

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de agosto del 2017.

### VISTO:

La Providencia N° 941/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 39/17, a la firma RED LAKE S.A., con RUC N° 80080737-5 y al señor DERCIO POLTRONHERE, con C.I. N° 5.771.875; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA REAL LAKE S.A. Y/O SAN ROQUE Y AGRO COHETÍ COMERCIAL Y/O DERCIO POL TRONHERC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 1044 de fecha 04 de diciembre de 2014.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Memorándum O.R.C. 158 del 16 de julio de 2014, de la Oficina Regional Central por el que informa cuanto sigue: “...*que en fecha 15 de julio del corriente año, se han constituido los Ings. Agrs. Lorenza Cardozo, Luis Guerrero y Humberto Bordenave, en la zona de Itá, compañía Aveiro, como consecuencia de una denuncia vía telefónica recibidas por parte de los productores de esa localidad, relacionada al severo efecto causado en los cultivos de tomate, aproximadamente una cantidad de 32.000 plantas, a raíz de la utilización de productos fitosanitarios suministrado por entidades comerciales de dicha comunidad. Los detalles de esta intervención se encuentran asentada en las actas correspondientes, labradas en dicho lugar. A ese efecto se han extraídos muestras de cultivos afectados, como así también del supuesto producto fitosanitario utilizado en dicho cultivo, según manifestaciones de los productores*”.

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, por Acta de Fiscalización N° 12443 del 15 de julio del 2014, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la finca del señor Pedro Lezcano, ubicado en la ciudad de Itá, compañía Aveiro, a fin de constatar la parcela del cultivo de tomate, donde observaron a simple vista, una marchitez y amarillamiento de la hoja, como así también caída de frutos y flores. Según manifestaciones del señor Lezcano, él mismo ha expresado que los síntomas observados se debieron al efecto de la utilización de un supuesto producto fitosanitario llamado aceite “Mata Todo”, a ese efecto ha exhibido el mencionado producto utilizado, en un frasco de plástico de 1 (un) litro, sin ninguna etiqueta, ni indicaciones de uso. Según lo expresado por el señor Lezcano el producto lo ha adquirido de una Agroveterinaria de nombre COHETÍ, de la ciudad de Itá. En ese marceo se ha procedido a tomar muestras del cultivo afectado, a fin de remitir al laboratorio para su diagnóstico. Asimismo consta en el acta que se tomaron fotografías del cultivo afectado de aproximadamente (16.000) diez y seis mil plantas, como así también del supuesto producto fitosanitario.

**Que**, por Acta de Fiscalización N° 12444 del 15 de julio del 2014, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la finca del señor Andrés Martínez Verón, ubicado en la ciudad de Itá, compañía Aveiro, a fin de constatar la parcela del cultivo de tomate, donde observaron una cantidad aproximadamente de (10.000) diez mil plantas, a simple vista con síntomas de marchitez y amarillamiento de la hoja, como así también caída de frutos y flores. Según manifestaciones del agricultor, el mismo ha expresado que los síntomas observados se debieron al efecto de la utilización de un supuesto producto fitosanitario llamado aceite “Mata Todo”, a ese efecto ha exhibido el mencionado producto utilizado, en un frasco de plástico de 1 litro, sin ninguna etiqueta, ni indicaciones de uso. Según lo expresado por el señor Martínez el producto lo adquirió de una Agroveterinaria RL Red Lake S.A., de la ciudad de Itá, compañía Ihugua Ñano. Asimismo consta en el acta que se procedió a la toma de muestras del cultivo afectado, del producto fitosanitario, a fin de remitir al laboratorio del SENAVE, para su diagnóstico correspondiente, como así también se tomaron fotografías de las operaciones realizadas.

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

**Que**, por Acta de Fiscalización N° 12445 del 15 de julio del 2014, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la finca del señor Augusto Pérez, ubicado en la ciudad de Itá, compañía Aveiro, a fin de constatar la parcela del cultivo de tomate, donde observaron una cantidad de (6.000) seis mil plantas, aproximadamente, a simple vista con síntomas de marchitez y amarillamiento de la hoja, como así también caída de frutos y flores. Según manifestaciones del señor agricultor los síntomas observados se debieron al efecto de la utilización de un supuesto producto fitosanitario llamado aceite “Mata Todo”, a ese efecto ha exhibido el mencionado producto utilizado, en un frasco de plástico de un litro, sin ninguna etiqueta, ni indicaciones de uso. Según lo expresado por el señor Augusto Pérez, el producto lo adquirió de una Agroveterinaria de nombre COHETÍ, de la ciudad de Itá. Asimismo consta en el acta que se procedió a la toma de muestras del cultivo afectado, el producto fitosanitario, a fin de remitir al laboratorio para su diagnóstico correspondiente, así como también fotografías de las operaciones realizadas.

**Que**, por nota del 23 de julio de 2014, los productores agrícolas de la compañía Aveiro, Distrito de Itá, Departamento Central, solicitan el resultado del análisis laboratorial realizado, a las muestras de productos químicos y a las muestras de partes vegetales, que se han entregado a los técnicos de la Oficina Regional Central, en ocasión de la visita de los mismos a las fincas de cultivo de tomate, en fecha 15 de julio del corriente año.

**Que**, por Providencia AJ N° 211/14 del 08 de agosto de 2014, la Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección General Técnica, la Dirección de Laboratorios, la Dirección de Operaciones y a la Coordinación de Oficinas Regionales, cuanto sigue:

- El resultado de análisis de las muestras tomadas, según consta en el Memorándum N° ORC:158 de fecha 16 de julio de 2014:
- Informe de Registro de la Agroveterinaria Cohetí (ciudad de Itá) y de la Agroveterinaria RL Red Lake S.A. (ciudad de Itá).
- Fotografías mencionadas en las actas de fiscalizaciones N°s 12443, 12444 y 12445.
- Fiscalización de las Agroveterinarias Cohetí y RL Red Lake S.A., ambas de la ciudad de Itá.

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**Que**, obra en el expediente los informes de los resultados de ensayos realizados por el Departamento de Laboratorios Químicos de la Dirección de Laboratorios del SENAVE, en el que consta:

- Informe de Resultado de Ensayo N° LCC/1025/14, Lote N° No especificado. Resultado Obtenido: Glifosato. Cuantificación: 60,82% Glisofato.

- Informe de Resultado de Ensayo N° LCC/1026/14, Lote N° No especificado. Resultado Obtenido: Glisofato. Cuantificación: 60,79% Glisofato.

**Que**, por Memorándum O.R.C. 202 del 26 de agosto de 2014, la Oficina Regional Central, informa cuanto sigue: *“...en lo que concierne a la tarea específica que ha realizado la Coordinación Regional, a través de los técnicos de la Oficina Regional Central, en base a la denuncia verbal presentada por los agricultores en esa oportunidad, ha consistido en una inspección y fiscalización in situ de las parcelas, supuestamente afectadas, por el supuesto mal uso, o supuesto uso no correcto del plaguicida, según manifestaciones por parte de los agricultores, en ese entonces. En ese marco se ha labrado el Acta de Fiscalización N° 12444, sobre la situación in situ, como así también se ha tomado muestras de las partes vegetales de *Lycopersicum esculentum* (tomate), los cuales fueron enviados a laboratorio, según consta en las documentaciones de la presentación de la muestra. Igualmente se ha procedido a tomar fotografías, de los cultivos vegetales afectados en cuestión, como así también de los supuestos productos fitosanitarios utilizados. En tercer lugar, de acuerdo a las denuncias realizadas por los agricultores, nos hemos constituido en los depósitos de las Agroveterinarias, en la ciudad de Itá, en donde, las mismas supuestamente han suministrado, el producto fitosanitario en cuestión a los agricultores, y que la misma ha afectado significativamente su producción y/o cultivo de tomate, de aproximadamente (32.000 plantas, según manifestaciones de los agricultores). En ambas agroveterinarias mencionadas, (AGROVETERINARIA REAL LAKE S.A.), (AGRO COHETI COMERCIAL), los responsables de las mismas han negado su participación en la venta o suministro del producto fitosanitario, mencionando a los agricultores. Estas fiscalizaciones se han realizado en seguimiento a la denuncia verbal presentada por los agricultores y a ese efecto se ha labrado*

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

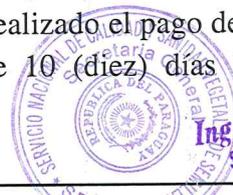
*las actas correspondientes. Por otro lado, en el ámbito de los controles de rutina, se le ha concedido un plazo a ambas agroveterinarias, a fin de cumplir con las exigencias de las normativas del SENAVE, según consta en las actas de fiscalización correspondiente. Posteriormente una vez vencido dicho plazo, los técnicos de esta Oficina Regional Central, se han constituido nuevamente en las agroveterinarias mencionadas con el siguiente resultado:*

*- AGROVETERINARIA REAL LAKE S.A. y/o (San Roque): según manifestaciones del responsable de la firma, señor Aníbal Da Silva, están realizando las gestiones pertinentes para su registro con el SENAVE, otorgándole un plazo de (10) diez días más, para la presentación de las documentaciones correspondientes.*

*- AGRO COHETI COMERCIAL: según lo manifestado por el responsable, señor Dercio Pol Tronherc, donde el mismo ha expresado, la decisión de cerrar administrativamente el negocio, en la localidad de Itá, razón por la cual se le ha otorgado el plazo de 10 días más, para la gestión y presentación de las documentaciones pertinentes, (en cuanto al cierre o traslado de negocio a otra localidad y el pago de mantenimiento de registros, en el SENAVE)”.*

**Que**, por Acta de Fiscalización N° 12370 del 12 de agosto de 2014, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la Entidad Comercial San Roque, ubicado en la ciudad de Itá, calle Mcal. López c/ Gral. Caballero, quienes fueron recibidos por el señor Aníbal Da Silva, para dar seguimiento a la regularización de las normativas requeridas por el SENAVE, manifestando el mismo que aún seguían con las gestiones para la inscripción de la Entidad Comercial.

**Que**, por Acta de Fiscalización N° 12371 del 12 de agosto de 2014, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la Entidad Comercial Agro Koeti, ubicado en la ciudad de Itá, calle Independencia Nacional c/ Mcal. López, quienes fueron recibidos por el señor Dercio Pol Tronhere, para dar seguimiento a la regularización de las normativas requeridas por el SENAVE, verificándose que aún no han realizado el pago de mantenimiento correspondiente al año 2014, otorgándosele un plazo de 10 (diez) días hábiles para su



**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

regularización. Asimismo consta en el acta que el señor Dercio ha manifestado que procederá al cierre del local, por lo que no seguiría operando como entidad comercial.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen 1175/14 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGROVETERINARIA REAL LAKE S.A. y/o SAN ROQUE, por supuestas infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola” y en la Resolución MAG N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”, y a la firma AGRO COHETÍ COMERCIAL y/o DERCIO POL TRONHERC por supuestas infracciones a las disposiciones contenidas en la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 1044 de fecha 04 de diciembre de 2014.

**Que**, a fs. 71 de autos obra el A.I. N° 03/15, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a las firmas AGROVETERINARIA REAL LAKE S.A. Y/O SAN ROQUE Y AGRO COHETÍ COMERCIAL Y/O DERCIO POL TRONHERC, en base a las disposiciones de la Resolución N° 1044 de fecha 04 de diciembre de 2014; intima a las firmas sumariadas para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 05 de marzo de 2015, a las firmas Agroveterinaria Real Lake S.A. y San Roque, según consta en las cédulas de notificación que se hallan agregadas al expediente.

**Que**, a fs. 76 de autos obra el escrito presentado por el Abogado Jose Ignacio Santiviago, en nombre y representación de la firma RED LAKE S.A., manifestando cuanto sigue: “Es importante mencionar que en el Acta de Fiscalización N° 12370 se menciona”

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

*Acta de Fiscalización N° 12.449, la cual no se halla agregada al expediente sumarial, razón por la cual mi parte no puede ejercer debidamente la defensa pertinente siendo este un documento fundamental para ello. Por tanto, solicito un nuevo traslado del sumario para dar cumplimiento al legítimo derecho a la defensa que ampara a mi representada. Sin embargo, contrariamente a lo señalado por los fiscalizadores, RED LAKE S.A. ya había dado inicio al proceso de registros tanto como comerciantes de semillas como comerciantes de productos fitosanitarios de uso agrícola. Adjunto como prueba documental, la correspondiente Factura N° 022-001-0001803 del 27 de agosto de 2014 por la que se demuestra el pago correspondiente para obtener el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas y Factura N° 001-001-0009917 de fecha 28 de agosto de 2014 por la que se demuestra el pago correspondiente para obtener el Registro Nacional de Comercializadora conforme a la Ley 3742. Es decir, el proceso de regularización al que se intimó conforme se dice en el Acta de Fiscalización N° 12770 se había iniciado antes de que venza el plazo de diez días que fue otorgado para ello, no habiéndose, por tanto, infringido ninguna norma que amerite la instrucción del presente sumario. Estos hechos fueron debidamente expuestos al momento de la fiscalización y dentro de la institución no se realizó la correspondiente investigación para certificar tal situación en los registros de las Direcciones de Agroquímicos y de Semillas como correspondía. De esta manera, mi representada RED LAKE S.A. no cometió ninguna infracción a la Ley 3742 tal como se pretende señalar, habiendo iniciado con anterioridad los trámites correspondientes para la obtención de los registros dentro del plazo de regularización. En relación con los supuestos productos retenidos con fecha fenecida, en realidad se trataba de productos que no estaban siendo comercializados por RED LAKE S.A. ni pretendían serlo. Se encontraban en un depósito para sacarlos de circulación, razón por la cual no hubo intención de solicitar la extensión del plazo de vigencia, pues iban a ser debidamente dados de baja”. (Sic)*

**Que,** a fs. 81 de autos obra copia de la Factura N° 1803 de fecha 27 de agosto de 2014, en la que consta el pago por el registro nacional de comerciantes de semillas, año 2014.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**Que**, a fs. 82 de autos obra copia de la Factura N° 9917 de fecha 28 de agosto de 2014, en la que consta el pago por el registro de almacenadora, representante/comercializadora.

**Que**, por Providencia de fecha 20 de abril de 2015, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma RED LAKE S.A., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; declara la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicha Providencia en fecha 17 de junio de 2015, (fs. 92), según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 91 de autos obra el A.I. N° 13/15, por el que el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma SAN ROQUE, y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 24 de junio de 2016, fs. 93.

**Que**, por Providencia de fecha 22 de julio de 2015, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 94 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a las firmas REAL LAKE S.A. Y/O SAN ROQUE, del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo, no así a la firma AGRO COHETI COMERCIAL Y/O DERCIO POL TRONHERC, por no ubicarse su domicilio.

**Que**, por Oficios N°s 2/15 y 3/15, el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica, y por su intermedio a las Direcciones correspondientes informar si las firmas Read Lake S.A. y/o San Roque, se encuentran inscriptas en los registros de Productores de Semillas y Entidades Comerciales.

**Que**, a fs. 109 de autos obra la cédula de notificación diligenciada en fecha 24 de setiembre de 2015 a la firma AGRO COHETI COMERCIAL y/o DERCIO POLTRONHERE.

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

del A.I. N° 03/15, en la que consta que la cédula de notificación no pudo ser entregada, debido a que la firma no se encuentra en la localidad indicada.

**Que**, a fs. 111 de autos obra el Memorando Dpto. ComSem N° 153/15 del Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, por el que se informa que la firma RED LAKE S.A. cuenta con registro como comerciante de semillas, siendo el N° 765, asimismo se informa que la firma HORTIAGRO de Dercio Poltronhere cuenta con registro como comerciante de semillas N° 748.

**Que**, a fs. 112 de autos obra el Memorando DCP N° 25/15 del Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, por el que se informa que las firmas RED LAKE S.A. y HORTIAGRO de Dercio Poltronhere, no se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

**Que**, a fs. 115 de autos obra el Memorando DCEI N° 395/15 del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos, por el que se informa que las firmas REAL LAKE S.A. y/o SAN ROQUE no se encuentran registrados como entidad comercial.

**Que**, a fs. 150 de autos obra el Memorando DCEI N° 127/16 del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos, por el que se informa que las firmas REAL LAKE S.A. Y/O SAN ROQUE Y AGRO COHETI COMERCIAL Y/O DERCIO POL TRONHERC no se encuentran registradas como entidad comercial.

**Que**, a fs. 162 y 166 de autos obran cédulas de notificación diligenciada en fecha 09 de junio de 2016 y en fecha 12 de julio de 2016, correspondiente a la firma AGRO COHETI COMERCIAL, en las que consta que las cédulas de notificación no pudieron ser entregadas, debido a que no se pudo ubicar el domicilio del sumariado.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 603.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-10-

**Que**, a fs. 170 de autos obra la cédula de notificación practicada en fecha 25 de agosto de 2016, al señor Dercio Poltronhere, donde el mismo se ha constituido a la secretaria del juzgado.

**Que**, a fs. 173 de autos obra el Memorando DCOS N° 204/16, del Departamento de Comercio de Semillas dependiente de la Dirección de Semillas, por el que se informa que la firma RED LAKE S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con registro N° 765 C/S y que la misma adeuda el pago de mantenimiento anual correspondiente al año 2016.

**Que**, por A.I. N° 40/16 el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Dercio Poltronhere, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al mismo, en fecha 11 de octubre de 2016.

**Que**, a fs. 176 de autos obra la cédula de notificación practicada al señor Dercio Poltronhere del A.I.N° 40 de fecha 21 de setiembre de 2016.

**Que**, por Providencia de fecha 17 de octubre de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 2°.- “Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten:...b) el registro de toda persona física o jurídica que importe, elabore, fraccione, sintetice, formule, comercialice, distribuya, exporte productos fitosanitarios de uso agrícola”.

Artículo 8°.- “Son categoría de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A. Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades

  
Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

*comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples”.*

Artículo 24.- *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y lo productos fitosanitarios que no estén debidamente registrados y/o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional”.*

Artículo 28.- *“Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames”.*

**Que**, la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”*, dispone en su artículo 4°.- *“Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames”.*

**Que**, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”*, establece en su artículo 14.- *“El periodo de vigencia del registro de las entidades comerciales independientemente a las categorías será de 5 años, con el pago de una tasa anual de mantenimiento”.*

**Que**, de las constancias de autos resulta que a la firma REAL LAKE S.A. Y/O SAN ROQUE se le atribuye la falta de registro como entidad comercial y la comercialización de productos vencidos. Asimismo, a la firma AGRO KOETI COMERCIAL Y/O DERCIO POLTRONHERE se le atribuye la falta de mantenimiento de su registro como entidad comercial.

**Que**, se ha instruido sumario administrativo a las firmas REAL LAKE S.A. Y/O SAN ROQUE y AGRO KOETI COMERCIAL Y/O DERCIO POLTRONHERE y habiéndose notificado el sumario administrativo a las mismas en fecha 5 de marzo de 2015 y 25 de agosto de 2016, (fs. 73,74 y 170).

## RESOLUCIÓN N° 603.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-12-

**Que**, en nombre y representación de la firma RED LAKE S.A. se ha presentado el Abogado José Ignacio Santiviago a expresar que en el Acta de Fiscalización N° 12370 se menciona un Acta de Fiscalización N° 12.449, la cual no se halla agregada al expediente sumarial, solicitando un nuevo traslado del sumario. Asimismo expresa que RED LAKE S.A. ha dado inicio al proceso de registros tanto como comerciante de semillas como comerciante de productos fitosanitarios de uso agrícola, a cuyo efecto adjunta como prueba copia de la Factura N° 022-001-0001803 del 27 de agosto de 2014 y de la Factura N° 001-001-0009917 de fecha 28 de agosto de 2014. En relación a los productos retenidos con fecha fenecida, manifiesta que en realidad se trataban de productos que no estaban siendo comercializados por RED LAKE S.A. ni pretendían serlo y que se encontraban en un depósito para sacarlos de circulación, razón por la cual no hubo intención de solicitar la extensión del plazo de vigencia, pues iban a ser debidamente dados de baja.

**Que**, en atención al descargo presentado por la firma RED LAKE S.A., cabe señalar que en la resolución se menciona a la firma REAL LAKE S.A. Y/O SAN ROQUE debiendo ser RED LAKE S.A., por lo que la denominación de la sumariada deberá rectificarse en base a las constancias de autos.

**Que**, cabe señalar que el Abogado José Ignacio Santiviago, representante de la firma RED LAKE S.A. expresa que existe indefensión, por no haberse corrido traslado del Acta de Fiscalización N° 12449; sin embargo, el sumario administrativo fue instruido a la firma RED LAKE S.A. Y/O SAN ROQUE, en virtud a lo asentado en el Acta de Fiscalización 12370, que se encuentra a fs. 56, en el que consta que se han constituido en la entidad denominada SAN ROQUE para dar seguimiento al Acta de Fiscalización N° 12449, respecto de la falta registro como entidad comercial, la falta de registro como comerciante de semillas, falta de asesoramiento técnico. Asimismo, consta que respecto de los productos vencidos están solicitando la extracción de muestras para la extensión de la fecha de validez, hechos sobre los cuales el representante de la firma ha realizado sus respectivos descargos, por lo que a criterio del Juzgado de Instrucción no existe la indefensión manifestada por el mismo.

## RESOLUCIÓN N° 603.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-13-

**Que**, en cuanto a la falta de registro como entidad comercial, cabe señalar que la firma RED LAKE S.A., conforme lo manifiesta su representante, ha realizado los trámites pertinentes para su inscripción como entidad comercial, habiendo pagado el monto correspondiente al servicio por el mencionado registro, conforme consta en la Factura N° 9917 de fecha 28 de agosto de 2014, fs. 82; sin embargo, de las constancias de autos resulta que la firma RED LAKE S.A. con RUC N° 80080737-5 no se encuentra registrada como entidad comercial, fs. 183 de autos.

**Que**, al respecto, la Ley N° 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, en su artículo 24 dispone que las entidades comerciales que no estén debidamente registradas y/o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar o ensayar en el territorio nacional. En tal sentido, cabe señalar que el representante de la firma RED LAKE S.A. ha expresado que los productos vencidos encontrados en su local no estaban siendo comercializados por RED LAKE S.A. ni pretendían serlo y que se encontraban en un depósito para sacarlos de circulación; sin embargo, cabe señalar que la firma al no estar registrada como entidad comercial, aún cuando los productos encontrados en su local no hayan estado vencidos, no se encuentra habilitada a comercializar productos fitosanitarios, por lo que el Juzgado de Instrucción concluye que la firma RED LAKE S.A. ha infringido la mencionada disposición.

**Que**, respecto de los productos vencidos encontrados en el local de la firma sumariada, el representante ha expresado que los mismos se encontraban en el depósito de la empresa para sacarlos de circulación. En tal sentido, cabe señalar que en el Acta de Fiscalización N° 12370 de fecha 12 de agosto de 2014 no consta el lugar en que fueron encontrados los productos fitosanitarios, por lo que el Juzgado de Instrucción considera que no existen elementos suficientes que demuestren que la firma RED LAKE S.A. ha comercializado productos fitosanitarios vencidos, no pudiéndose responsabilizar a la firma del hecho en cuestión.



**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 603.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-14-

**Que,** al señor DERCIO POL TRONHERC con C.I. N° 5.771.875, se le ha instruido sumario administrativo por la falta de mantenimiento de su registro como entidad comercial. Al correr traslado del sumario administrativo al señor DERCIO POL TRONHERC, el mismo no se ha presentado a realizar su descargo dentro del proceso de sumario administrativo, habiéndose declarado su rebeldía y notificado en fecha 11 de octubre de 2016.

**Que,** al respecto el Departamento de Control y Evaluación de Insumos dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que existe una Entidad Comercial registrada con RUC 5771875-0 correspondiente al señor DERCIO POLTRONHERE con Reg. SENAVE N° 1717 Cat. Reg. A7 Comercializadora, actualmente con mantenimiento vencido (Inscripción 25/09/2016), según el sistema operativo del SENAVE (SIOS).

**Que,** en base al informe mencionado se puede deducir que el nombre del sumariado es DERCIO POLTRONHERE con C.I. N° 5.771.875 y no DERCIO POL TRONHERC, lo que debe rectificarse al momento de concluir el presente sumario administrativo.

**Que,** respecto del pago de una tasa anual, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”*, en su artículo 14 establece que el periodo de vigencia del registro de las entidades comerciales independientemente a las categorías será de 5 años, con el pago de una tasa anual de mantenimiento. En tal sentido, cabe señalar que el señor DERCIO POLTRONHERE con C.I. N° 5.771.875 se encuentra con el mantenimiento vencido, conforme al informe del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos, confirmándose de esta manera el hecho que se atribuye, sin embargo, el Juzgado de Instrucción considera que el hecho en cuestión no constituye infracción, teniendo en cuenta que el registro del señor DERCIO POLTRONHERE con C.I. N° 5.771.875 se encuentra vigente, pues recién en fenece el día 25 de setiembre de 2019, siendo responsable solo de la falta de mantenimiento de su registro, a cuyo efecto deberá abonar un monto de recargo al

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

momento de actualizar el mismo, conforme se establece en el artículo 182 de la Resolución SENAVE N° 86/15 “*Por la cual se fijan los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 39/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma RED LAKE S.A., con RUC N° 80080737-5, de infringir las disposiciones del artículo 24 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, por su falta de registro como entidad comercial y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 72 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”. Asimismo, considera que corresponde sobreseer al señor DERCIO POLTRONHERE con C.I. N° 5.771.875.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre de la firma sumariada REAL LAKE S.A. Y/O SAN ROQUE, debiendo ser RED LAKE S.A., con RUC N° 80080737-5.

**Artículo 2°.- RECTIFICAR** el nombre de la firma sumariada AGRO COHETI COMERCIAL Y/O DERCIO POL TRONHERC, debiendo ser DERCIO POLTRONHERE, con C.I. N° 5.771.875.



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

**Artículo 3°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma RED LAKE S.A., con RUC N° 80080737-5 y al señor DERCIO POLTRONHERE, con C.I. N° 5.771.875, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 4°.- SOBRESEER** al señor DERCIO POLTRONHERE, con C.I. N° 5.771.875, de las supuestas infracciones a las disposiciones contenidas en la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.

**Artículo 5°.- DECLARAR** responsable a la firma RED LAKE S.A., con RUC N° 80080737-5, de infringir las disposiciones del artículo 24 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, por su falta de registro como entidad comercial.

**Artículo 6°.- SANCIONAR** a la firma RED LAKE S.A., con RUC N° 80080737-5, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 7°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 603.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RED LAKE S.A., CON RUC N° 80080737-5 Y AL SEÑOR DERCIO POLTRONHERE, CON C.I. N° 5.771.875, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/at

